

RV: MEMORIAL A RADICADO 05001-31-10-002-2019-00655-00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 14:26

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (11 MB)

MEMORIAL JUZGADO SEGUNDO HECTOR ZAPATA....pdf; RESOLUCION # 901 PROCESO 2-20376-18.pdf; RECIBOS DE CUOTAS ALIMENTARIAS.pdf; NOTA POLICIA NACIONAL DESACATO.pdf; CONSTANCIA PERSONERIA MEDELLIN NO ACUERDO.pdf; CONSTANCIA FISCALIA NO ACUERDO.pdf;

Memorial 2019-00655



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: quetennis HECTOR Z <quetennis@hotmail.com>**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 14:15**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; quetennis HECTOR Z <quetennis@hotmail.com>**Asunto:** MEMORIAL A RADICADO 05001-31-10-002-2019-00655-00**Buenas tardes respetado juez, a continuación adjunto los siguientes documentos.**

- 1- MEMORIAL
- 2- RESOLUCION # 901
- 3- RECIBOS DE PAGO DE CUOTAS ALIMENTARIAS
- 4- NOTA POLICIA NACIONAL, DESACATO
- 5- CONSTANCIA NO ACUERDO PERSONERIA MEDELLIN
- 6- CONSTANCIA NO ACUERDO FISCALIA GENERAL DE LA NACION

gracias quedo atento, feliz tarde.

Medellín 11 de diciembre de 2023

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

DEMANDANTE: LISANA ISABEL PATIÑO SÁNCHEZ

DEMANDADO: HECTOR FABIO ZAPATA INESTROZA

RADICADO: 05001-31-10-002-2019-00655-00

ASUNTO: PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En mi condición de demandado en el asunto de la referencia, por medio el presente le expongo y pido.

El despacho a su digno cargo, dicto mandamiento de pago en mi contra por la suma de \$ 10.788.531 “representados en las cuotas alimentarias, educación, vestuario y salud, el 8 octubre 2019 con auto No 1048 del 26 septiembre, se constituyó el cambio de medida con resolución No 901, fijados de manera definitiva.

Entonces, le adjunto el Radicado 2-20376-18, al que su Señoría hace referencia en el mandamiento de pago ya aludido, que se fijaron alimentos para los menores (hijos) a mi cargo por la suma de \$ 400.000, mensuales a partir del 15 de septiembre de 2018, además, el suscrito, debería suministrar el 50% de las obligaciones relacionadas con la EDUCACIÓN y de la misma manera el 50% de los gastos de SALUD y extras de salud, como medicamentos etc.

De mi parte he cumplido a lo obligado en forma puntual. VEAMOS. El 4 de noviembre de 2018, consigne a la demandante la suma de \$ 208,300; el 12 de diciembre de 2018, consigne \$ 600.000; en enero 10 de 2019 consigne \$ 1.000.000; en febrero 9 de 2019 consigne \$ 400.000; en marzo 15 de 2019 consigne \$ 500.000; en abril 13 de 2019, consigne \$ 500.000; en mayo 15 de 2019, consigne \$ 500.000; en junio 18 de 2019, consigne \$ 514.250; en julio de 2019, consigne \$ 514.250; en agosto de 2019, consigne \$ 106 y \$ 411.400; septiembre de 2019, consigne \$ 411.400 y en octubre de 2019, consigne \$ 411.400.

Nótese que en cada recibo coloqué con mi letra, explicación por la de la suma consignada.

Significa lo anterior que los alimentos que me obligué a cancelar, según el auto 1048 del 26 de septiembre de 2018, alimentos que se fijaron de manera definitiva, mediante audiencia de restablecimiento el derecho RADICADO 2-0020376 no pueden prestar merito ejecutivo, porque los cancelé a tiempo todas mis OBLIGACIONES que contraí con los menores, por, ende, decrete la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, condene en costas a la demandante y como consecuencia ORDENE el desembargo de mis salarios y la DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS YA RETENIDOS. Ya que es el mínimo vital para los gastos y la sobrevivencia de los menores.

Es bueno aclarar que en el mismo radicado se regularon las visitas que puedo hacer a mis hijos cada 15 días, visitas que debieron empezar a partir del día 12 de octubre de 2019. Las mismas que se malograron debido a la intransigencia de la señora, LISANA madre de los menores, la demandante, que se colige de la nota de la Policía Nacional donde manifiestan la negativa y desacato de la orden emitida por la comisaria de familia y tratando de falsos policías al cuadrante de la zona, adjunto el documento como constancia de lo antes mencionado, de no permitir que los menores compartan con su padre y vulnerando un derecho a los menores.

Aclaro como lo manifestó su apoderado en la demanda, que la señora se fue del país en noviembre del 2019, dejando los cuidados que le otorgo la comisaria de familia de los 7 menores a su cargo, y que en ningún momento me informo para que yo quedara con los menores, hasta el mes de diciembre 2019, que me entere que la madre los había dejado con una empleada del servicio, como padre fui a recogerlos y hacerme cargo de los 7 menores, desde ese momento en adelante yo he corrido con todos los gastos de los menores y dándoles el derecho a la EDUCACION, SALUD, VIVIENDA, RECREACION y todo lo que corresponde a los niños sin recibir ayuda de su madre, dependiendo únicamente de mi salario.

Se realizaron 2 audiencias de conciliación por alimentos para llegar a un acuerdo, uno con la fiscalía y otro con la personería de Medellín, pero en las dos ocasiones la señora LISANA, se negó hacer algún acuerdo.

PRUEBAS:

1. RESOLUCIÓN NO 901 DEL 8 OCTUBRE 2019.
2. ADJUNTO 12 RECIBOS LOS QUE MUESTRAN LAS CONSIGNACIONES COMO CUOTA DE ALIMENTOS, ROPA Y COLEGIO.
3. LA NOTA DE LA POLICÍA NACIONAL SOBRE LA NEGATIVA DE LAS VISITAS, DESACATANDO UNA ORDEN.
4. CONSTANCIA NO ACUERDO PERSONERÍA MEDELLÍN 3 MARZO 2023.
5. CONSTANCIA NO ACUERDO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 7 NOVIEMBRE 2023.

Cualquier información correo, quetennis@hotmail.com y celular 3126139513.

Atentamente,

HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA

C.C 71.770.787



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE – ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

RADICADO: 2-20376-18

RESOLUCIÓN N°901

8 de octubre de 2019

Por medio de la cual se modifica una medida de restablecimiento de derechos definitiva a favor de los menores SALOME, SAMUEL, JUAN JOSE, SARA, MARIA, SANTIAGO y PABLO ZAPATA PATIÑO dentro del proceso con radicado N° 2-20376-18

El día de hoy 8 de octubre de 2019, en la hora señalada en el Auto N° 1048 del 26 de septiembre, se constituye el despacho en Audiencia para cambio de medida y estando presentes, La Comisaria de Familia y la abogada de apoyo Alina Arteaga Hoyos, asiste la Dra. Ana Paula Puerta como delegada del Ministerio Público, el señor HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA identificado con la cedula de ciudadanía 71.770.787 de Medellín, fecha de nacimiento 01 de noviembre de 1977, de 41 años de edad, hijo de Migdonia y Albeiro de Jesús, estado civil: casado, grado de instrucción: bachiller grado, ocupación: independiente, ubicado en la carrera 50 D N° 89-13, barrio Aranjuez, teléfono 3126139513, correo electrónico: gutennis@hotmail.co, en calidad de padre y la señora LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía 43.874.761 de Envigado, nacimiento 17 de mayo de 1981, de 38 años de edad, hija de Yolanda de Jesús y Antonio José, estado civil: casada, grado de instrucción: Profesional, ocupación: comerciante independiente, ubicada en la calle 77 BB N° 82-46, barrio Robledo Bello Horizonte teléfono 5771282 y 3014642884, correo electrónico: lisana17@hotmail.com, en calidad de madre, a quien la acompaña el abogado David Rodríguez Acevedo identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.039.461.064 de Sabaneta, T.P N°289.014 del C.S de la J quien funge como apoderado en esta audiencia y a la cual la señora le da poder para actuar y el abogado acepta la designación, se le reconoce personería Jurídica para actuar en la presente diligencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con las leyes 1098 de 2006, ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario de la ley de infancia y adolescencia 4840 de 2007, y de conformidad con la Resolución N° 545 del 4 de septiembre de 2018 emitida por este despacho y de la Sentencia N° 508 del 8 de noviembre de 2018 del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, que Homologo la Resolución N° 545 y que dispuso que la que la autoridad administrativa estableciera un régimen de visitas claro, específico y realizable en aras de garantizar el derecho de los niños Zapata Sinestros a gozar del afecto y los cuidados de sus dos padres y a tener una familia y no ser separados de ella.

ANTECEDENTES

La Comisaría de Familia de la Comuna Siete Robledo, adelantó proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Radicado 2-20376-18 en favor de los adolescentes JUAN JOSE y SAMUEL DAVID y de la niñas SALOME, SARA y MARIA ZAPATA PATIÑO, en el cual mediante Resolución N° 545 del 4 de septiembre de 2018, dispuso declarar la vulneración de derechos a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano (Art. 17 de la Ley 1098 de 2006) derecho a la integridad personal (Art. 18 de la Ley 1098 de 2006) y derechos de protección (Art. 20 de la Ley 1098 de 2006) en el contexto de la violencia intrafamiliar de los adolescentes y de las niñas, adicionalmente se tomaron y ratificaron medidas de protección que permitieran el restablecimiento de Derechos de los menores ya mencionados.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE - ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

Que dentro de las medidas de Protección tomadas por la Comisaria de familia y en favor de los niños y adolescentes, en el proceso con radicado 2-20376-18 y mediante la Resolución N° 545 del 4 de septiembre de 2018, MANTENER como medida de restablecimiento de derechos adicional, en favor de los adolescentes JUAN JOSE ZAPATA PATIÑO de 12 años de edad, SAMUEL DAVID ZAPATA PATIÑO, de 14 años de edad, y las niñas SALOME ZAPATA PATIÑO de 10 años de edad, SARA ZAPATA PATIÑO de 7 años de edad, MARIA ZAPATA PATIÑO de 5 años de edad, dejar sus cuidados en cabeza de su progenitora, la señora LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ, a quienes se le obligaba, a ser garante de los derechos de los mismos, se ubican en la calle 77 AC # 80-40, barrio Bello Horizonte teléfono 5771282 3014642884. Quien deberá informar a la Comisaria de Familia, cualquier cambio de residencia, si lo hubiese. Asimismo en el caso de la niña SALOME ZAPATA PATIÑO, de 10 años de edad, deberá de dejarse en el hogar de su progenitor, el señor HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA, para que la misma termine el año lectivo, a fin de no entorpecer este proceso educativo, terminado el mismo deberá regresar al cuidado de su progenitora, de igual manera el progenitor de la mencionada niña, deberá de entregársela a la progenitora terminando la jornada escolar del día viernes, y recogerla de la casa de la progenitora o el lugar que esta designe, el día domingo o lunes de ser festivo a las 4.00pm, se FIJO, al padre Señor HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA, CUOTA ALIMENTARIA en favor de sus 7 hijos JUAN JOSE, SAMUEL DAVID SALOME, SARA, MARIA, y PABLO ZAPATA PATIÑO; en consideración al artículo 111 de la Ley 1098. La suma correspondiente a cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales, y entregados en cuotas quincenales de doscientos mil pesos (\$200.000), a partir del día 15 de septiembre de 2018 y así sucesivamente, cada quince días. Dicha suma de dinero deberá ser entregada por GANA SERVICIOS, a nombre de la Señora LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ, en calidad de progenitora, en su defecto también podrá ser entregada la cuota alimentaria de manera personal con el respectivo recibo para cada una de las partes en constancia. Igualmente, el Señor HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA, deberá suministrar en favor de sus hijos en referencia, el 50 % de las obligaciones sobre EDUCACION, al inicio del año suministrar la mitad de los costos por concepto de útiles, textos, uniformes, matrícula y todo lo relacionado con la educación de sus hijos. De la misma manera, el 50% de los gastos de SALUD y extras de salud, como medicamentos o tratamientos que no cubra el POS, copagos, y demás gastos en situaciones similares o de emergencia. El Señor, HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA, deberá suministrar para cada uno de sus hijos en referencia, dos mudas de ropa completas al año, una a mitad de año y otra en el mes de diciembre, cada una por valor de cien mil pesos (\$100.000). Es de anotar, que la cuota alimentaria se incrementara anualmente, de conformidad al I.P.C. a partir del 1 de enero de cada año. Y lo anterior, presta merito ejecutivo ante el incumplimiento. En cuanto a las VISITAS: El progenitor podrá ejercer el derecho de visitas para compartir con sus hijos, en mención, en el tiempo y lugar que entre los progenitores acuerden, si así lo desean los niños y el adolescente. Deberá ser dentro de un espacio armonioso de respeto, afecto y de felicidad.

Que de acuerdo a la resolución N° 545 del 04 de septiembre de 2018, las partes interpusieron recurso de reposición e hicieron uso de la acción de Homologación establecida en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3° de la ley 1878 de 2018, en consecuencia el expediente se remitió a los Jueces de Familia para que se surtiera la acción de Homologación y mediante Sentencia N° 508 del 8 de noviembre de 2018, el Juzgado Once de Familia Oralidad de Medellín, la Juez HOMOLOGÓ la decisión administrativa tomada por esta agencia de Familia, no obstante en el fallo aludido en el numeral tercero y en lo atinente al régimen de Visitas, el Juzgado ordenó "DISPONER que la autoridad administrativa establezca un régimen de visitas claro, específico y realizable en aras de garantizar el derecho de los niños Juan José, Salome, Maria, Sara, Santiago y Pablo a gozar del afecto y los cuidados de sus dos padres y a tener una familia y no ser separados de ella". La Juez en esta Sentencia de manera relevante exaltó la importancia del seguimiento que realizaría esta agencia de familia "resulta totalmente indispensable el seguimiento fijado para el día 22 de noviembre próximo, toda vez





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE – ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

que permitirá identificar y analizar el desarrollo de las medidas adoptadas, y en tal caso, someterlas a su revisión o modificación, siempre teniendo como faro la protección de derechos fundamentales de los adolescentes y niños Zapata Patiño"

Con fecha 22 de noviembre de 2018 y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 545 del 04 de septiembre de 2018 y de la Sentencia N° 508 del Juzgado Once de Familia, se realizó seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección y conocer el estado actual de los menores en especial de Salome como víctimas del proceso de Restablecimiento de derechos, la intervención se realizó con la señora Lisana Isabel Patiño, el señor Héctor Fabio Zapata y 6 de sus hijos Juan José, Samuel David, Sara, Maria, y Pablo Zapata Patiño, la niña Salome, no fue traída por su padre. La psicóloga adscrita a este despacho entrego el siguiente informe:

ENTREVISTA PSICOLÓGICA: Se identifica en el seguimiento que existen dificultades entre ambos padres, el proceso de separación de pareja aún no está elaborado emocionalmente, entre ambos padres se descalifican durante la sesión, haciendo referencia al cuidado de SALOME, y a sus necesidades debido a las necesidades especiales de la niña. Situación que ubica a la niña como triangulación del conflicto entre los padres. SALOME tiene diagnóstico de macrocefalia, tiene diagnóstico de neuropsicología en donde se evidencia compromiso de memoria operativa y de trabajo, bajo desarrollo de procesos atencionales, leve disfunción ejecutiva. Se encuentra en proceso de rehabilitación neuropsicológica en el instituto neurológico de Antioquia. Con relación a la situación el señor HECTOR manifiesta: "bien, a mí me sigue preocupando la relación de Lisana con Salome, ya llevamos más de un mes en que Lisana no quiere recibir la niña; porque yo la lleve donde la abuela y se enojó, y por eso desde hace un mes y la llevamos donde la abuela y allá se ven, y creo que a la niña le hace falta la mamá y los hermanos." En cuanto a la situación a señora LISANA refiere: "No quiero a Héctor cerca por ningún motivo, yo lo eche, yo quería que se fuera, y ese día le di tres correazos a Salome y el mismo me autorizo, y al otro día vino y me denunció, eso me parece que no se hace, y ya había hablado con la niña de llevársela, no siento que pueda confiar. Yo llevo le economía de los otros 6 hijos, y el muchas veces me dice que no me puede consignar hasta el primero de diciembre, o hasta el primero de mes; son muchas cosas, 6 hijos, la casa, todo lo de los niños y SALOME necesita un tratamiento de hija única porque hay que dedicarle mucho tiempo; y ahora con el creo que él se le puede dedicar todo el tiempo que sea necesario. Los otros niños han estado muy bien; ya nos organizamos, ya ellos saben que hay deberes, y que deben hacer algunas cosas en la casa y nos distribuimos las tareas entre todos; pero lo que yo veo es que cuando SALOME empezó a ir a la casa y todo se desordena, cuando los niños empezaron a ver que SALOME ella va y no hace nada y viene los fines de semana y no hace nada, y los demás lo han resentido. SARA ha dicho que no quiere estudiar porque quiere estar con SALOME; si veo que se han afectado, pero yo he tratado de que todo esté dentro de la normalidad, y que entiendan las razones por las que Salome está donde el papá. Con relación a lo descrito por el señor Héctor, la señora Lisana describe; que la decisión de llevar a la niña donde la abuela materna, se da por parte del señor Héctor, lo cual representa un desacuerdo, puesto que ella considera que la abuela materna no debe encargarse de los cuidados de la niña, y esto se ha presentado en varias oportunidades. Esta situación ella la considera como la desautorización para ella por parte del señor Hector con la niña, situación por la que ella decide distanciarse incluso de las visitas de la niña y realizarlas donde la abuela. Adicionalmente se encuentra que entre la madre y la niña Salome se continua dando distancia emocional, la madre manifestó que no desea que se reintegren los cuidados, porque considera que la niña Salome puede continuar con comportamientos en los que no acepte la autoridad de la madre, lo que podría generar dificultades en la organización familiar actual con respecto a los hermanos de Salome. Se realiza el seguimiento con los hermanos de Salome, se describe a continuación: SAMUEL ZAPATA PATIÑO, 14 años: "en este momento estamos los 6 con mi mamá, y salome con mi papá, y el





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE - ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

ambiente ha mejorado, cuando mi papá tenía todos esos problemas, estuvieron separados, luego volvieron y tuvieron muchos problemas, cuando mi mamá lo echo un día el entro a mi casa, y cuando nos dimos cuenta fue que Salome tenía las maletas empacadas y ninguno sabíamos, cuando todo empezó mi papá nos decía que era un proceso psicológico, y luego yo pregunte y supe que era una denuncia, y lo que a mí me parece que el hizo una denuncia por maltrato y él también nos pegaba y mi mamá también. Ya incluso ella le tuvo que decir a mi papá porque mi papá no se encargaba de nosotros, con Salome fue mi mamá la que siempre la educo, y se encargó de todo, mi mamá se clavaba con ella, a veces ella no hacia tarea y por eso mi mamá la castigaba, pero no siempre el método de castigar no era el primer método, le pela no era el primer método. Después de la denuncia, mi mamá fue donde la psicóloga, y ella le dio unas recomendaciones, y desde ahí todo ha cambiado, porque ya sabemos cuáles son los deberes, y tenemos como un tablero para saber cómo vamos. Salome quiere estar con mi papá, y todos estamos bien así. Él va a veces, y mi mamá nos ha dejado estar con él. JUAN JOSE: "yo creo que estamos bien, y que salome con mi papá, lo visitamos a ratos, ellos se comunican para cosas de nosotros." SARA: "A Salome era la que más la regañaban, porque no estudiaba, pero ahora la mamá ya está más tranquila. Nos castiga o nos regaña, o nos encierra pero hay juguetes, y es un lugar para pensar y cuando me calme o cuando mi mamá diga, me deja ahí 5 minutos, y ahí hay carteleras."

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Se encuentra en el seguimiento que el grupo familiar ha venido avanzando en la organización del cuidado de los hijos, por parte de la madre se ha avanzado en la estructuración e pautas de disciplina y rutinas para los hijos que están ubicados con ella; situación que no ha incluido a la niña SALOME, debido a que se encuentra con el padre. Al respecto se identifica que el desacuerdo de los padres continua centrándose en las pautas de crianza relacionadas con SALOME, y que representa un riesgo para su desarrollo integral, es importante mencionar que no se ha reintegrado al grupo familiar materno y al respecto se encuentra resistencia por parte de ambos padres. En cuanto a las medias ordenadas los padres cumplieron en la realización del curso pedagógico de la defensoría del pueblo, igualmente se dio cumplimiento de la terapia psicológica por parte de la madre y de los hijos. Continua incumpléndose con la media del proceso terapéutico para el padre; la ubicación de la niña Salome con el grupo familiar materno, y con la cuota alimentaria por parte del padre. Se concluye al finalizar el seguimiento que el grupo familiar ha avanzado en las medidas ordenadas, se ha logrado el restablecimiento de derechos para los niños y adolescentes JUAN JOSE ZAPATA PATIÑO de 12 años de edad, SAMUEL DAVID ZAPATA PATIÑO, de 14 años de edad PATIÑO, de 14 años de edad, y las niñas, SARA ZAPATA PATIÑO de 7 años de edad, MARIA ZAPATA PATIÑO de 5 años de edad, quienes se ubican dentro el grupo familiar materno, quienes han recibido la atención terapéutica necesaria, y quienes para el momento del seguimiento están al margen de las situaciones entre sus padres; sin embargo se considera que no se ha logrado el restablecimiento de los derechos para la niña SALOME, puesto que aun continua viéndose afectada por las situaciones de desacuerdo entre sus padres y continua alejada de su grupo familiar fraterno, con el cual comparte ocasionalmente; cabe anotar que el padre no trajo a la niña a la entrevista de seguimiento.

El día 2 de abril de 2019, la señora Lisana Isabel Patiño, presenta escrito en el cual solicita la modificación del cuidado y custodia personal de su hija Salome Zapata Patiño, pues esta manifiesta en su escrito entre otras que desde que la niña ha estado con su padre, en su hogar se siente un "ambiente mucho más estable, alegre y sano entre mis hijos y yo" y que el padre Héctor y la familia de este llevan una buena relación con Salome, estando ambos hogares mejor en esta situación, por lo que reitera la solicitud que la custodia y cuidado personal de SALOME queden a cargo de su padre el señor HECTOR FABIO ZAPATA y de esta manera proteger e sano desarrollo de su núcleo familiar compuesto por sus otros 6 hijos. A este escrito se le dio





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE - ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

respuesta a la señora Lisana informando que si las condiciones que dieron lugar a estas han variado, es decir que a través del informe emitido por el equipo interdisciplinario adscrito a esta agencia de Familia, sobre el cumplimiento de las medidas por ambos padres y que las circunstancias que dieron lugar a su imposición han cambiado, este despacho debía realizar audiencia de cambio de medida.

Con fecha 2 de abril de 2019, se realiza entrevista de seguimiento al proceso de restablecimiento de derechos en favor de los niños y adolescentes Zapata Patiño, a la cual asisten la madre, señora LISANA ZAPATA PATIÑO, el padre, señor HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA

ENTREVISTA PSICOLÓGICA: Se realiza la entrevista con SALOME ZAPATA PATIÑO. Se identifican dificultades en el lenguaje, en la comprensión y emisión. SALOME refiere que el proceso se debió a que la mamá le pegaba mucho. "Me gustaba más con el papá, porque estaba cansada que la mamá me pegara pelas, me regañara, me regañaba cada momentico y me quise ir con el papá. Nos fuimos a vivir con los abuelos y ya. Me la paso bien allá. Si no me toca tareas hablamos todos, vemos televisor juntos, o yo juego a parte. A veces salgo con el papá, me cuida mi abuela cuando mi papá tiene que trabajar, o sino el me cuida, nos ponemos a estudiar yo estudio y el me pregunta o así." En cuanto a la situación actual, SALOME, manifiesta, "la situación está 'más o menos' porque cuando voy para donde la otra abuela (materna), ellos se enojan, la mamá se enoja porque estoy allá y empieza a echar problema, ella llama al teléfono y le dice a la abuela que porque yo estoy allá. Según la mamá porque allá solo voy a comer, que donde estoy no como nada, y antes donde estoy como mejor. Yo creo que me siento muy mal, con todo esto, y mucha pelea. Refiere que no ha vuelto a tener visitas con la madre, la madre no va a la casa de la abuela materna, 'mi mamá se enojó con mi abuela porque yo iba allá, mi mamá está en pelea con todos conmigo, con mi mamá, con su propia mamá.' En cuanto a las relaciones con los hermanos SALOME refiere: que tampoco los ha vuelto a ver, 'yo creo que mi mamá no los deja, el domingo mi papá los llamo porque hace mucho no los veíamos; solo estaban los hermanos pequeños, y si hablamos como 20 minutos, y mi hermana Maria me dijo que tenía que colgar que porque la mamá dijo que se le iban a acabar los minutos, pero mi papá era el que llamo. 'Me quedaría viviendo con el papá, mi mamá no me va a dejar ir donde ella, y que dejara venir donde estemos nosotros, y nos podamos ver los fines de semana, y así estamos todos juntos, eso era lo que hacíamos, cuando ellos se separaron primero yo iba allá, y luego después no los dejaba ver entonces se ponía a pelear que porque mi papá no le mandaba plata, y por eso no los seguimos viendo.' La niña refiere que prefiere vivir con el papá porque después de todo lo que paso, la pelea de mi abuela, lo del teléfono y según mis hermanos que ella cambio, pero no creo porque sigue haciendo lo mismo de siempre; ella sigue igual. La niña manifiesta que prefiere vivir con el papá, porque él la ha apoyado, 'pero mi mamá siguió peleando, siguió igual.' En cuanto a la relación con la madre: 'no tengo fuerzas de hablar con ella, yo soy muy nerviosa, y por eso no sé si sea capaz.' AL MOMENTO EN QUE LLEGA LA MADRE, LA NIÑA SE AFECTA Y SE LE GENERA ANSIEDAD, REFIERE SENTIRSE NERVIOSA, DESPUES DE TANTO TIEMPO DE NO VERLA Y ELLA NO ME QUIERE VER ENTONCES ME DA COMO NERVIOS, RABIA, NO HE HABLADO PORQUE A ELLA YA NO LE GUSTA HABLAR CONMIGO, Y NO SE PUEDE COMO OBLIGARLA. TODOS ESTOS DIAS, COMO YO VOY MUCHO DONDE LA ABUELA ELLA SIGUE PELEANDO, ENTONCES MUCHO PEOR PORQUE ELLA LE DECIA LAS COSAS A MI TIA Y MI TIA TAMPOCO DEJABA. MI ABUELA DECIA QUE SI ME QUERIA VER. LA NIÑA REFIERE QUE LE GUSTA IR DONDE LA ABUELA YOLANDA. El señor HECTOR ZAPATA manifiesta, "la evolución me parece que ha sido mala, en el sentido que se ha manipulado el proceso, Salome ha estado tranquila, se siente afectada por no poder ver sus hermanos, y realmente LISANA incumplió eso, desde noviembre de 2018, no veo mis hijos, ella siempre se ha metido por la parte económica, a pesar de que antes de octubre no trabajaba le pasaba plata; empecé a consignar pero desde noviembre consigne, y de ahí para adelante consigne, enero febrero marzo, y cada que hay una consignación es un problema, de todo lo que me escribe y lo que pone; La niña se ha sentido afectada por eso. No ha podido compartir con los hermanos, a pesar del fallo la recibió





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE – ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

tres fines de semana y no la volvió a recibir; pero cuando paso todo eso me la lleve porque desde que nació es el maltrato hacia la niña, en cierta forma la echó no la quiso recibir. Salome adora a la abuela materna y la abuela a ella; apenas Lisana dejo de recibirla dijo que la llevara donde la mamá, no por los argumentos que ella dice que es para descargarla económicamente, porque si la tengo en terapia, emocionalmente ella tiene que ver una figura materna, lo más cercano que la niña tiene es la abuela materna, empecé a llevarla y ella empezó a poner problema. Yo veo que Salome es la que traga, ella le tiene miedo. Ya deje de llevar a Salome donde la abuela materna, porque le íbamos a celebrar a mi otra hija Sara y como Salome estaba allá fue un problema le dijo que se tenía que ir la niña, y Salome me llamo que se tenía que ir. En estos momentos la abuela materna me llamo y me dijo que si se la llevaba o que si se había cuadrado eso aquí en comisaria. La señora manifestó ella pueda tenerla tranquilamente para que la visite, no veo ningún inconveniente. El domingo después de 4 meses, estoy bloqueado de todos los celulares, me di cuenta que el niño menor estaba hospitalizado, me contestaron en la casa, hable con mis hijos y la señora que estaba con ellos dijo que tenía que colgar, mi hija Sara hable con ella le dije que si quería hablar conmigo, pero que la señora que la estaba cuidando le dijo que tenía que colgar. La niña ha compartido tres fines de semana con sus hermanos, después de la audiencia. Que porque se dañaba el ambiente familiar que porque Salome daña el ambiente familiar. La señora LISANA ISABEL PATIÑO refiere: "teniendo en cuenta que aquí se abrió por el maltrato hacia Salome, yo como mamá tengo la conciencia tranquila porque la que me preocupe por todos los procesos de Salome y todos los psicólogos han certificado que yo he sido quien ha estado al frente. Como hablamos de mentiras, en la casa de él dicen mentiras porque allá solamente hay una habitación y la niña dormía con un tío, en esos momentos dormía con un tío y con el papá. En vista de esas visitas me di la oportunidad de mirar que tan sano era el ambiente después de que ella volviera; pero ella llega como una espía, mira todo, es como muy prevenida, para mi está muy envenenada, ya tiene el corazón muy dañado en contra mía, y que la educación de ambos lugares es muy diferente, ella tiene un chip y los niños tienen otro chip entonces en vista de si Salome está tan envenenada, lo que yo veo es para futuros problemas, y yo voy a estar tensionada por si ella está, pero yo creo que ella se quede con su papá, porque los cuidados siguen a mi nombre pero nos evitamos problemas. Con respecto a la abuela si, y mi hermana también se mete, mi mamá es psiquiátrica, ella sin estudiar y diciéndole que a ella la echaron del colegio que por bruta, entonces la manipula que por los problemas neurológicos, pero ya ella esta recuperada, y es cuestión de actitud, porque conmigo ganaba porque yo no la dejaba, y eso si conmigo ganaba. Pero el la deja toda la semana; pero si él la quiere dejar, que mire a ver, pero yo tampoco la quiero recibir. Mi hermana me llamo y que como que la tenía que despachar. Pero yo llame al colegio y me dijeron que ella tenía el cupo y que estaban esperando que la matriculara. Con respecto al tema de las visitas, cuando tome la decisión de no más con Salome, si él no va a cumplir los acuerdos, pero en las vacaciones de octubre él se la llevo a mi mamá, y le dije a mi mamá que si ella no respetaba los acuerdos, entonces le dije a Salomen que cuando le había pegado con cable o que cuando la había sentado en un fogón, pero que ella tenía que aprender a acatar la autoridad. Ahí fue cuando tome la decisión de ir y no más, porque es para problemas, yo ya tengo 6 hijos de los cuales hacerme cargo porque él no ha cumplido. Eso es suficiente yo con 6 y ellos están muy bien y todo esta súper bien y notifico y aclaro que después de que han dejado tener contacto con el papá ha mejorado. Han dejado el contacto con el papá por la irresponsabilidad de el en cuanto a lo económico. Los niños no ven al papá desde noviembre. En cuanto a la relación con los hermanos más o menos desde ese tiempo. Entre los hermanos se ha distanciado, con los dos mayores ellos no le perdonan a ella haber demandado a la mamá, y con las dos chiquitas ahí se ha distanciado más el vínculo. Que puedo decir yo, según lo que estoy informada, ella no está tan bien con él, no tenía ropa, desde las visitas el aspecto era una cosa impresionante en su presentación personal, académicamente está mal. Si no está el papá yo el cuadro, la reeducó.

CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. En este seguimiento no se realiza la verificación del cumplimiento de las medidas, puesto que se realizó en el seguimiento anterior.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Al momento de este seguimiento se identifica que la situación de conflicto entre los padres y que se liga a la situación de SALOME se continua presentando. Sin embargo es





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE – ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

preciso advertir que al padre se continua encargando de los cuidados de la niña SALOME y al respecto se ha logrado un ajuste al estilo de vida, y se han establecido pautas de crianza, a la cuales la niña se ha ajustado. El respecto la madre manifiesta que no está dispuesta a asumir los cuidados de la niña, adicionalmente se encuentra que en la relación madre-hija se ha encontrado una fractura y esto ha afectado emocionalmente a la niña. Por lo tanto se considera que se la niña manifiesta no ser capaz de compartir con la madre no se obligue esta; más aún con la poca disposición de la madre para ajustar y reorganizar las situaciones y conciliar para reparar el vínculo con su hija. Por lo tanto se recomienda al despacho dejar en cabeza del padre señor HECTOR ZAPATA los cuidados de la niña SALOME. En cuanto a los otros 6 niños, se encuentra que se ha venido afectando el vínculo filial entre los hermanos, y SALOME; y se les ha afectado el vínculo con el padre al condicionar e incluso impedir las visitas, por lo tanto se recomienda al despacho ajustar los horarios de visitas para SALOME con sus hermanos, y a los 6 otros niños hijos del señor HECTOR y la señora LISANA, las visitas con el padre. Es importante aclarar que no se puede condicionar el vínculo padre-hijos ni el vínculo de la niña SALOME, con su familia extensa materna debido a los conflictos entre los padres. Subrayas propias

El día 17 de julio se convocó a audiencia de cambio de medida y se pone de presente a las partes los elementos que tienen en cuenta para hacerlo, entre ellos los seguimientos realizados por el área psicosocial del despacho y la orden impartida por el Juez de Familia en el tema de las visitas, no obstante se les insta a las partes para que lleguen a un acuerdo en cuanto a la regulación de visitas toda vez que son ellos quienes conocen la dinámica en cuanto a los horarios de ellos y de sus hijos, El señor Héctor manifestó: *"solicita que sea un fin de semana con la mamá y un fin de semana conmigo como papá y que Salome el día que le toque a la mama que esté con ella, los horarios seria reuniéndolos el día viernes a las 6:00 p.m. y regresándolos el día domingo a las 6:00 p.m.*

La señora Lisana Manifestó: *que yo he venido adelantando proceso por incumplimiento de cuota que él debe 4.300.000, él debe algunos gastos de salud y la cuota es muy irrisoria, yo he venido recibiendo unas ayudas por parte de terceros pero que él ha hecho que de pronto me las quiten, a mí me asesoraron en Bienestar Familiar de la 70 y me dijeron que él no podía entrar a reclamar algo porque él estaba incumpliendo y nosotros tenemos una orden de protección por parte de la Fiscalía por la denuncia que hice de manipulación e instrumentalización de menores y violencia intrafamiliar el día 4 de abril de 2019 (adjunta esta última denuncia 2019-08515) en contra de mis hijos por lo que él tiene una orden de alejamiento en favor de mis hijos y mía..., " agrega la señora que no está dispuesta a que se regulen visitas a no llegar a un acuerdo por la situación ya mencionada y que tiene pruebas que aportara como la denuncia en fiscalía, situación que derivó en la suspensión de la audiencia en tanto se realizaría la revisión del caso, y de lo aportado a pesar de no ser instancia probatoria, también se informó que para la audiencia de cambio de medida estará presente el Ministerio Público.*

Que la prueba aportada por la señora Lisana Isabel Patiño, se encuentra denuncia de Violencia Intrafamiliar ante la Fiscalía realizada por la señora Lisana en favor de sus hijos y en contra del señor Héctor Fabio Zapata, la cual se encuentra asignada al CAVIF fiscal 75 Local y su estado es activo, en dicha denuncia la madre argumenta entre otras *"que el padre de sus hijos los manipula e instrumentaliza diciéndole a sus hijo que ella era una maltratadora por lo que le había hecho a Salome y los manipula para que ellos se queden con el..."* No obstante y pese a que el proceso se encuentra en investigación por parte de la Fiscalía pero que hay una afectación emocional a sus hijos al tenerlos separados y sin fortalecer el vínculo fraterno es decir entre hermanos y de los hijos con su padres, este despacho hará el cambio de medida en beneficio de los niños Zapata Patiño, pues la madre la señora Lisana se muestra renuente a que se regulen las visitas para con el padre y sus hijos





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE – ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

CONSIDERACIONES

La función de las autoridades administrativas en el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes según la Ley de infancia y adolescencia es garantizar a todos estos, su pleno desarrollo en el seno de la familia y la comunidad, con prevalencia de la igualdad y la dignidad humana sin ningún tipo de discriminación.

Es preciso indicar que las medidas de restablecimiento de derechos y de protección corresponden a las particularidades de cada caso obedece a la constatación efectuada por la Autoridad Administrativa de los motivos que lo originan.

En lo que tiene que ver con las obligaciones que tiene el Estado para proteger los derechos de los menores y con las medidas de restablecimiento de los mismos, consagra el Código de la Infancia y la Adolescencia que el Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, por lo que, debe garantizar el ejercicio de todos los derechos asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación y asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados. Así, el artículo 50 indica que se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Dicho restablecimiento es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarias de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales. Para llevarlo a cabo, la autoridad competente tomará medidas tales como la ubicación inmediata en medio familiar cuando éste ofrezca las condiciones para garantizar el ejercicio de sus derechos.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás. A su vez, el Código de la Infancia y Adolescencia, en el artículo 8, define el interés superior del menor como un imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral de los derechos humanos de los niñas, niñas y adolescentes, bajo su concepción de garantías universales, prevalentes e interdependientes. Esta prerrogativa se sustenta, además, en lo consagrado en diferentes instrumentos internacionales en virtud de los cuales aquellos merecen una especial protección por parte del Estado y de la sociedad.

El artículo 103 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 que expresa: *"Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración. La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas..."* El inciso Cuarto de este artículo reza que: *En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente este ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos;*





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE – ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos...”

Que esta agencia de Familia considera pertinente hacer cambio de medida definitiva modificando lo concerniente al regular las visitas de los hijos Zapata Patiño con su padre y de la niña Salome con sus hermanos y su madre, pues como ya se advirtió hay afectaciones de tipo emocional por la ruptura del vínculo fraterno y por la falta de acompañamiento por parte del padre con sus demás hijos, en cuanto a las visitas de la madre con la niña SALOME estas no se darán toda vez que la madre manifiesta que la niña se encuentra manipulada en su contra y por parte del padre en consecuencia se modificara el numeral Noveno de la Resolución N° 545 del 4 de septiembre de 2018 en lo que al apartado de Visitas se trata, quedando este así:

NOVENO: En cuanto a las **VISITAS:** El señor HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA podrá compartir con sus hijos JUAN JOSÉ, SALOME, MARIA, SARA, SANTIAGO Y PABLO un fin de semana cada 15 días de la siguiente manera: El padre recogerá a sus hijos el día sábado a la 1:00 p.m. en la casa de habitación de su madre la señora Lisana y los regresará el día domingo por tardar a las 6:00 p.m., si el fin de semana trae un día festivo las visitas se correrán hasta ese día en el mismo horario, durante el tiempo que el padre comparta con sus hijos le procurara bienestar emocional y acompañamiento afectivo, así como el de la realización de trabajos escolares en caso de que los tuviesen. Las vistas empezaran a regir a partir del día sábado 12 de octubre de 2019.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, que permite a la autoridad administrativa modificar las

medidas de restablecimiento de derechos cuando varíen las circunstancias que hayan dado origen a su aplicación, la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR: El numeral noveno de la Resolución N° 545 del 4 de septiembre de 2018 en lo que al apartado de Visitas se trata, el cual quedará así:

NOVENO: En cuanto a las **VISITAS:** El señor HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA podrá compartir con sus hijos JUAN JOSÉ, SALOME, MARIA, SARA, SANTIAGO Y PABLO un fin de semana cada 15 días de la siguiente manera: El padre recogerá a sus hijos el día sábado a la 1:00 p.m. en la casa de habitación de su madre la señora Lisana y los regresará el día domingo por tardar a las 6:00 p.m., si el fin de semana trae un día festivo las visitas se correrán hasta ese día en el mismo horario, durante el tiempo que el padre comparta con sus hijos le procurara bienestar emocional y acompañamiento afectivo, así como el de la realización de trabajos escolares en caso de que los tuviesen. Las vistas empezaran a regir a partir del día sábado 12 de octubre de 2019.

SEGUNDO: RATIFICAR las demás medidas adoptadas mediante la Resolución N° 545 del 4 de septiembre de 2018, por medio de la cual se declaró la vulneración de Derechos de la niña Salome Zapata Patiño y de sus hermanos JUAN JOSE, SAMUEL, DAVID, SARA, MARIA, SANTIAGO y PABLO ZAPATA PATIÑO.





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE – ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

TERCERO: ORDENAR EL CIERRE definitivo del presente proceso con radicado 2-20376-18

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente decisión a las partes de conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificada por el artículo 4° de la ley 1878 de 2018. Contra esta decisión procede recurso de reposición que debe ser interpuesto y sustentado dentro de Audiencia siguientes a la notificación de la presente decisión y puede ser homologada ante el Juez de Familia si las partes o el Ministerio público lo solicitan.

Interviene el Ministerio Público en cabeza de la Dra. Ana Paula Puerta Mejía, manifiesta: Considero que en este caso, no procede la acción de Homologación toda vez que este proceso ya fue conocido por el Juzgado Once de Familia en sede de Homologación y fue precisamente bajo esta acción que ordeno, establecer un régimen de vistas "claro, específico y realizable", por lo tanto aquí estamos en presencia de una actuación de "cúmplase lo Resuelto por el Superior", así las cosas como esto ya fue objeto de decisión del Juzgado ya las partes si no se encuentran de acuerdo deberán iniciar el proceso de Regulación de Visitas ante los Juzgados, se aclara que tampoco considero que proceda la solicitud de interponer demanda dentro de los 5 días siguientes por parte de la Comisaria en caso de inconformidad de las partes, toda vez que no estamos en sede de conciliación sino adicionando un fallo de un proceso administrativo de Restablecimiento de derechos por una orden concreta y directa que profirió el superior jerárquico

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia de familia, deja claro a las partes que los Recursos a que habría lugar ya fueron interpuestos y fue homologada la decisión salvo la orden Judicial que el día de Hoy se está acatando con la adición en la regulación de visitas en favor de los menores de edad Zapata Patiño

El abogado David Rodríguez Acevedo, apoderado de la señora Lisana Isabel Patiño, para esta diligencia, interviene y manifiesta que desea interponer Recurso de Reposición a la decisión que se está tomando por este despacho *"Aceptando el fallo de homologación del Juzgado Once, consideramos que las visitas otorgadas al progenitor de los menores, están vulnerando los derechos de los menores en el siguiente sentido: Mientras el señor Héctor Fabio Zapata continúe ejerciendo actos de manipulación como obra en las declaraciones realizadas por los menores que se encuentran en el expediente y que se han sustentado en las audiencias realizadas no se les está garantizando a los menores un ambiente sano, afectando así la relación familiar que tiene con su madre, adicional a ello, considero que, no existe certeza por parte de la Comisaria de Familia, de la infraestructura y/o las condiciones de vivienda del padre, es por ello que no hay certeza y no se puede garantizar efectivamente un espacio para poder amanecer en condiciones dignas mientras se encuentre con su padre, es por ello, que ante. Primero, los actos de manipulación del padre y la falta de certeza por parte de la Comisaria sobre las condiciones de comodidad y bienestar que puede prestar la vivienda del padre, considero y le solicito al despacho, modifique la presente decisión indicando que el padre puede ver a sus hijos el fin de semana como lo establece esta decisión siempre y cuando no manipule a los menores y garantice bajo previa inspección de la Comisaría las condiciones de vivienda, todo esto en aras de garantizar el derecho de los menores que priman sobre los derechos de los padres"*

Procede esta despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por parte del Dr.: David Rodríguez apoderado de la señora Lisana para esta diligencia: Esta agencia de Familia, no es posible reponer la medida tomada, teniendo en cuenta que este proceso como ya se dijo fue revisado en su totalidad por el Juzgado Once de familia, haciendo únicamente unas





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE - ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

observaciones en el tema de las visitas, cosa que quedo claro y que consta en el expediente en la sentencia N° 508 de Homologación y que este despacho lo que está haciendo es garantizando los derechos que tienen los menores de edad en mención de compartir con su progenitor y familia extensa, teniendo en cuenta el derecho que tienen los niños niñas y adolescentes a tener una familia y no ser separado de ella, en relación con el primer punto de que se estén vulnerando el derecho de los menores, considera esta agencia de Familia que antes se le están garantizando los derechos que los mismos tiene, vulnerarle los derechos seria no permitir a estos menores de edad, compartir con su familia paterna, refiere el abogado que el señor Héctor Zapata está manipulando a sus hijos, cosa que no queda clara para este despacho ya que, hace un año que el señor Héctor Zapata no se le ha permitido compartir con sus hijos. Otro punto que no considera este despacho argumento para no permitírsele las visitas al progenitor con sus hijos, es el espacio "pequeño" con el que cuenta el señor Héctor Zapata, tenemos prueba en el expediente de una visita domiciliaria hecha por el trabajador social el Dr. Julio Meneses que certifica los espacios con los que cuenta la actual vivienda del progenitor y considera además esta agencia de familia que no se le vulneran los derechos a los hijos porque el espacio en el que se pueda compartir con ellos sea pequeño, lo importante es que haya condiciones de higiene y salud en los cuales ellos puedan ubicarse cada 15 día esa noche, con esto considera la comisaria de Familia que la respuesta a un recurso de reposición interpuesto por el abogado representante de la señora Lisana Isabel Patiño y mantiene la decisión que se acaba de tomar y les informa a las parte que en caso de no estar de acuerdo y de que aún se le están vulnerando los derechos a sus hijos acudan al ente judicial competente para que sea resuelto de manera definitiva.

Se le pregunta al señor HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA, si está conforme o quiere hacer alguna intervención al respecto de la decisión tomada por el despacho y del recurso Interpuesto por el apoderado de la señora Lisana Patiño, este manifiesta estar de acuerdo con lo resuelto y no tiene nada más que decir

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALIRIA BUILES BEDOYA
Comisaria de Familia Comuna Siete

ALINA ARTEAGA HOYOS
Abogada de apoyo Comisaría de Familia

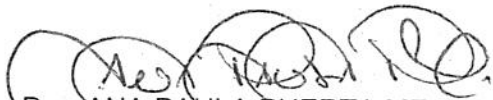




Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE - ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

Se NOTIFICA en ESTRADOS y de manera Personal la Resolución N° 901 del 8 de octubre de 2019, por medio de la cual se realiza un cambio de medida definitiva en favor de los menores de edad SALOME ZAPATA PATIÑO y de sus hermanos JUAN JOSE, SAMUEL, SARA, MARIA, SANTIAGO Y PABLO ZAPATA PATIÑO.


Dra: ANA PAULA PUERTA MEJIA
Personera Delegada


HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA
Padre


DAVID RODRIGUEZ ACEVEDO
Apoderado de la señora Lisana


LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ
Madre



Fecha Hora Lugar

Al momento.

señor de la un entre fiscal local 33 en
Ana maria Cibe Zapino mediana Spoa 2463
un novedad especial. Ocho conuido pr Vicio
Hurtado C.C. 1035 222 239. Le Bumbia, pr
Germán Hrbeliet e.c. 1003 780 232 de monales
gratía familia de madant 1-19. — 1 —

12-10-19 13:39 constancia

A esta hora y fecha se deja constancia que se acerca
a las instalaciones del Cam Lopez el señor Hector
Fabio Zapata Hinesloza con cc 71.770.989 de
Medellin el cual muestra un documento de la
inspeccion de policia comuna a Roberto Biamonte
desde la comisaria Hana Alma Bariles Bedoya Adu
ga al señor Hector Fabio Hinesloza visitar a sus hijos
y de la carcel, donde nos dirigimos en la calle
778 E # 82-46. Barrio Robledo Bella Horizonte, donde
le entregamos el documento a la señora Lisana Isabel
Patiña Sanchez identificada con cc 43.874.76
desviado y esta se niega a dejar ver los hijos
al señor antes en mencion descalando haci la orden
emitida por la comisaria de Familia, se deja constancia
que la señora nos atiende por medio del alfonso manifestando
que eramos falsos policia, minutos despues nos afianza
desde la Alameda Sucosa sin dejarnos ingresar diciendo
que ella tenia un cuadrante solo para ella y si escucamos
No hacia presencia No dejaria salir a sus hijos, por
lo no nos identificamos y le manifestamos y
Explicamos que la policia es Nacional y cualquier
Funcionario puede hacer cumplir las Normas y
Ordenes, y que nos encontramos actuando en el Cam
Lopez que le corresponde a esa Jurisdiccion, y recibimos
el mismo rechazo a cumplir la orden de la Comisaria
concepcion caso Pt Angulo Martinez Nelson cc 1152419
212 de Medellin y Pt John Reyes Reyes cc 1082433
979 de Sta Marta c 23 — — — — —

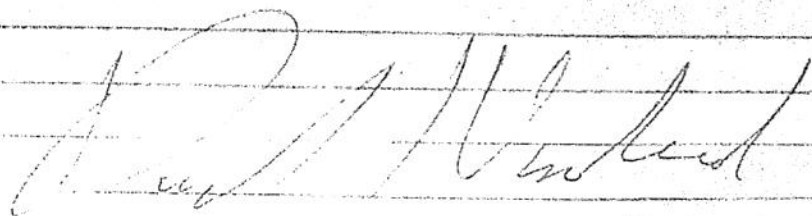
12-10-19 14:00 captura

Medellín, 14 de Julio de 2019

Policia Nacional
Intoxopeditario del Valle de Aburrá
Estación de Policía Castilla
CAI Lopez de Mesa

Asunto: Apertura de libro

Apertura. En la fecha y siendo las 8:30 Horas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11.5.1 de la resolución N° 8614 del 24 de diciembre del 2012 emanada del Ministerio de Defensa Nacional se abre el presente libro que consta de 400 folios útiles, en el cual se destinara como libro de población



St. David J. Musco Bermudez
Comandante del CAI Lopez de Mesa

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN

**CONSTANCIA DE NO REALIZACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO VIRTUAL POR INASISTENCIA**

NEGOCIO Nro. 859200214

3 de marzo de 2022

**LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE
MEDELLÍN**

HACE CONSTAR QUE:

Que este Centro de Conciliación, fue creado de conformidad con el artículo 66 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 10 de la Ley 640 de 2001, subrogado éste último por el artículo 17 de la Ley 2220 de 2022, y autorizado por Resolución 550 del 3 de abril de 2003 del Ministerio de Justicia, para adelantar conciliaciones extrajudiciales en las materias que permita la ley. Igualmente, la suscrita Abogada es Conciliadora en ejercicio y está debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Habiendo sido programada la **Audiencia de Conciliación Virtual para el día 27 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.**, solicitada mediante petición del 27 de enero de 2023, por el señor HECTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA, en calidad de convocante, quien requiere la celebración de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho Virtual con la señora LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ, en calidad de convocada, cuyo objeto es llegar a un acuerdo teniendo en cuenta los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

Soy el padre de los niños:

- PABLO ZAPATA PATIÑO NUIP 1.033.269.075 de 4 años
- SANTIAGO ZAPATA PATIÑO NUIP 1.027.814.224 de 6 años
- MARIA ZAPATA PATIÑO NUIP 1.027.811.776 de 10 años
- SARA ZAPATA PATIÑO NUIP 1.034.997.074 de 12 años
- SALOME ZAPATA PATIÑO NUIP 1.034.991.641 de 15 años
- JUAN JOSE ZAPATA PATIÑO NUIP 1.027.802.518 de 17 años
- SAMUEL ZAPATA PATIÑO C. C. 1.027.800.331 de 18 años, quien actualmente está estudiando en grado 11 de bachillerato.

La mamá de mis hijos es la señora LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ, identificada con cédula 43.874.761. Todos mis hijos excepto JUAN JOSE ZAPATA PATIÑO, quien desde hace 1 año vive en la ciudad de **Málaga, España**.

MXPEREIRA

#atención: 859200214

PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FSC0037	VERSION	3
RESOLUCION	340	VIGENCIA	20/9/2021
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
E-mail: persona@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1



He venido asumiendo cabalmente mis obligaciones alimentarias en favor de mis hijos y la madre realiza actualmente un aporte que asciende a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) desde hace 1 año, pero a pesar de haber intentado en varias oportunidades llegar a un acuerdo para incrementar dicha cuota, no he podido conciliar ese tema con la madre.

Es mi pretensión que la madre incremente la cuota para el sostenimiento de nuestros hijos a un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) mensuales, más el 50% de los gastos de educación (matriculas, uniformes, útiles escolares, actividades extras escolares).

Es mi interés, en audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, llegar a un acuerdo frente a las visitas y cuidados personales, en favor de mi hija menor de edad, y dejar regulado lo relativo a los alimentos.

PRETENSIONES

Solicito Citar a la señora LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ, identificada con cédula 43.874.761, para que en Audiencia de Conciliación se ACUERDE el régimen de visitas, cuidados personales, en favor de nuestra hija menor de edad; así como la regulación de los alimentos.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, el día 13 de febrero de 2023 a las 8:30 a.m. La conciliadora remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En aquel día, la señora LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ solicitó la suspensión de la diligencia por compromisos laborales, por lo cual se accedió a tal solicitud y se señaló como fecha para reanudar la audiencia el día 27 de febrero de 2023 a las 7:30 a. m.

El mismo día 13 de febrero de 2023, al correo de la conciliadora y con copia al correo del convocante, la señora LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ, hace llegar una comunicación en la cual entre otras manifestaciones expresa que "NO HAY CONCILIACION" (se transcribe textualmente). Sin embargo, siguiendo con la agenda del despacho, se instaló la audiencia el día 27 de febrero de 2023 a las 7:30 a. m. pero la convocada no se conectó a la misma.

Pasados tres (3) días la señora LISANA ISABEL PATIÑO SANCHEZ, en calidad de convocada, NO presentó excusas para justificar la no comparecencia como lo consagra el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022.

MXPEREIRA

#atención: 859200214

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSCO037	VERSION	3
RESOLUCION	340	VIGENCIA	20/9/2021
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



SC735-1

De conformidad con el numeral 6 del artículo 52 y el artículo 62 de la Ley 2220 de 2022, se relaciona y desglosan las pruebas aportadas por el convocante.

En consecuencia procédase al archivo del presente expediente.

Esta constancia se expide conforme al numeral 1 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.



MARIA KIMENA PEREIRA ACOSTA
C.C. 29.125.449
Abogada Conciliadora
Ministerio de Justicia y del Derecho

MXPEREIRA

#atención: 859200214

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FSCO037	VERSION	3
RESOLUCION	340	VIGENCIA	20/9/2021
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-MP02-F-12
	FORMATO CONSTANCIA		Versión: 01
			Página: 30 de 31

Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLÍN Fecha 2023/11/07 Hora: 11:00

1. Código único de la investigación:

05	001	60	00206	2021	04163
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha se realizó llamada al señor HÉCTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA, identificado con c.c. 71.770.787, residente en la Diagonal 75DD No. 4-67 Apartamento 501 del barrio El Nogal, celular 3126139513, E-mail quetennis@hotmail.com, en calidad de denunciante, y a la señora LISANA ISABEL PATIÑO SÁNCHEZ, Identificada con c.c. 43.874.761, actualmente residente en el país de España, celular +34603159812, email lisana17@hotmail.com, en calidad de denunciada.

Se les informa a las partes que este acercamiento es con el fin de buscar una solución alterna al conflicto, dando aplicación a uno de los mecanismos de justicia restaurativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 547 de la ley 1826 de 2017 "Procedimiento Especial Abreviado".

Manifiesta el señor HÉCTOR FABIO ZAPATA HINESTROZA que la señora LISANA ISABEL PATIÑO SÁNCHEZ, le adeuda por concepto de cuotas alimentarias de sus seis hijos menores de edad desde el año 2020 al día de hoy, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), por lo tanto le solicita que se los cancele lo antes posible.

Se le concede la palabra a la señora LISANA ISABEL PATIÑO SÁNCHEZ, quien manifiesta que ella no tiene ninguna propuesta sobre esa cifra, que no va a pagar ningún dinero sobre ese monto, que allegará al despacho los recibos de consignaciones y otros documentos que acreditan que ella si envía dinero a una hermana suya para la manutención de sus hijos.

En vista de que las partes no lograron llegar a un acuerdo de pago, se continuará con la investigación penal.

Se indica que la diligencia se realizó de esta manera, por cuanto la señora LISANA ISABEL manifestó que ella no se conectaría si el contacto era por video llamada, que no se sentía segura y que no quería exponer su número de celular al señor HÉCTOR FABIO, por tal motivo a ella se le llamó desde el teléfono del suscrito y a él desde el teléfono del despacho 5903108.

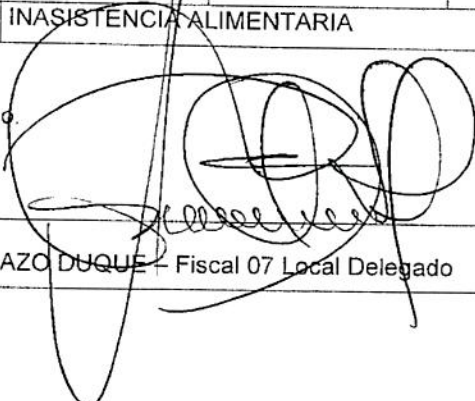
3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	WALTER MAZO DUQUE		
Dirección:	CRA. 64C N° 67-300. BLOQUE G. PISO 3°	Oficina:	

 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-MP02-F-12
	FORMATO CONSTANCIA		Versión: 01
			Página: 31 de 31

Departamento:	ANTIOQUIA		Municipio:	MEDELLÍN
Teléfono:	5903108 Ext. 44312	Correo electrónico:	walter.mazo@fiscalia.gov.co	
Unidad	INASISTENCIA ALIMENTARIA			No. de Fiscalía: 07 LOCAL

Firma y cargo.


WALTER MAZO DUQUE - Fiscal 07 Local Delegado

poniendole 4/12

[60_-314190]

[60_-314190]

ESTADO: ENVIADO
MATRIX GIBUS Y SERVICIOS SAS 900327256 B
WEB WWW.SURED.COM.CO
SU RED-016000906999 CL264690-91 12 OF 905
servicio.cliente@sured.com.co NINTI
COD. POSTAL: 050035 RES 18762005185062
FAC. AUTO 1112017 DE 60000001 AL 100000000
RESOLUCION 103 DEL 29/01/2015 DEL MINITC
FACTURA: NUS5090631 CO: 314046488176
PIN 1742140110666019 04/11/2018 17:42
ORIGEN: CALAZANS

***0787 HECTOR FABIO ZAPATA HIN
TEL: ***0000 CEL: *****0000
DESTINO: GANA MERCA BURGER DIR: LAU 33 N
*****4761 LISARA ISABEL PATINO SA
TEL: ***7227 CEL: *****6597
VALOR GIBU: **200000 FLETE: ***8500
VALOR TOTAL: ***208500

Declaro que lei y acepto el contrato
de prestacion de servicios postales
de pago y la politica de proteccion
de datos publicada en la pagina
web de Surel y autorizo para que estos
puedan ser usados exclusivamente
por NGYS SAS

FIRMA: _____

U: 02900179 A: 001017201640 E: 00002750

RECIBOS

DE CUOTAS

ORDENADO POR
LA COMISARIA POR
VALOS 400.000 MENSUAL
Y 100.000 EXTRAS 50%.

600.000 GASTOS UNIFORMES Y
50% UTILES ESCOLARES

DICIEMBRE 12/18

CREDITBANCO
04/12/2018 14:29:55

CORRESPONSALIS BANCARIA
BANCOLOMBIA

16902

BR ARANJUEZ

003656104

01 90 14

0110

02

0 167750

TER

RRR

AUT

USITO:

\$ 600,000

ORIGEN
DESTINO

EFFECTIVO
10232606393

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL
018000912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
VEPV07 N62

Entero 10/19

CREDITBANCO
10-01-2019 19:07:05

CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCOLOMBIA

16982

BR ARANJUEZ SAN CAYET0
TER:00037461

103656104
CR 51 90 14
EFFECTIVO
**6982
RECIBO:184009

RRN:254368
AUT:586550

\$ 1,000,000

VL.DEPOSITO:

CTA.ORIGEN:
CTA.DESTINO:

EFFECTIVO
10232606393

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL
018000912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
VEPV07 N62

400.000 cuota
600.000 ROPA niños
COLEGIO.

FEBRUERO 9/19



Redeban
Multicolor

FEB 09 2019 08:59:02 RBMIT 8.11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

PAGAFACIL COLTEJER

CLL 52 48-47 LOC 104

C. UNICO: 3007016830

TER: JFZZZ776

Ah

RECIBO: 028359

RRN: 028627

CTA: 10232606393

DEPOSITO

APRO: 157133

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

MARZO 15/19

CREDIBANCO
15/03/2019 15:41:05

CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCOLOMBIA

16982

103656104

BR ARANJUEZ SAN CAYET0

CR 51 90 14

TER:00037461

EFFECTIVO

**6982

RRN:290086

RECIBO:210840

AUT:697893

VL.DEPOSITO:

\$ 500,000

200. CUOTA

100. EXTRAS

CTA.ORIGEN:

EFFECTIVO

CTA.DESTINO:

10232606393

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL
018000912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
VEPV07.N62

ABRIL 13/19

13-04-2019 10:40:42

CORRESPONSALIA BANCARIOS
BANCOLOMBIA
16982

103656104 BR ARRIOLA SAN LOPE 19
CR 51 90 14 IER:00057461
EFFECTIVO
**6982 RRN:309393
RLCIBO:224477 AUT:831692

400. CUOTA
100. EXTRAS

VAL DEPOSITO

\$ 500,000

CIA. ORIGIN
CIA. DESTINO

EFFECTIVO
10232606393

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS FINANCIEROS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL
015000 12345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
VALOR 10

MAYO 15/19

100. CUOTA
100. EXTRAS



MAY 15 2019 08:25:43 RBMCT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL BELEN PARQUE
CRA 76 30A-40

C. UNICO: 3007017520

TER: 1111F655

Ah

RECIBO: 026688

RRN: 027233

CTA: 10232606393

DEPOSITO

APRO: 941188

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Junio 12/19

[25_-244089]

400. cuota
100. extras

[25_-244089]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
NIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T1 0F603
servicio.alcliente@grupomatrix.co MINTIC
RES 130 DEL 29/01/15 AGENTE RET. IVA REG
COD.POSTAL: 050004 RES 18762013943491
FAC.AUT 10/04/19 DE100000001 A 120000000
FV:MGSS110568CAJA5963 18/06/201920:39
PIN2039550130543160 25_-244090

ORIGEN:ARANJUEZ CC71770787 T***0000
HECTOR FABIO ZAPATA HINE DIR:CLL 9A N
DESTINO: GANA MERCA BURGER DIR:[AV 33 N
LISANA ISABEL PATINO SAN DIR:calle9a n
CC43874761 TEL:***7227

VLR:500000*FLETE:14250TOTAL:514250*

Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote-
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo-
nibles en la Pag Web www.sured.com.co

0:02900110 A:000043208818 E:00001832

VIGILADO POR EL MINTIC RES. 130/15

Julio

[25_-251885]

[25_-251885]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
NIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T2 OF905

servicio.alcliente@sured.com.co MINTIC
RES 130 DEL 29/01/15 AGENTE RET. IVA REG

COD.POSTAL: 050004 RES 18762013943491

FAC.AUT 10/04/19 DE100000001 A 120000000

FV:MGSS115183CAJA5963 06/08/201920:57

PIN2057150135157725 25_-251886

ORIGEN:ARANJUEZ CC71770787 T***0000

quetennis@hotmail.com

HECTOR FABIO ZAPATA HINE

DESTINO: GANA NIQUIA METRO OPER CAJA DIR

LISANA ISABEL PATINO SAN

CC43874761 TEL:***7227

200: CUOTA
100 EXTRAS

VLR:500000*FLETE:14250TOTAL:514250*

PR ADMISION:FISICO

Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote-
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo-
nibles en la Pag Web www.sured.com.co

O:02900110 A:001017140547 E:00001832

VIGILADO POR EL MINTIC RES. 130/15

2020/11/19

>|11161C70x0011016aHJ1C7010 007C

ESTADO: ENVIADO

SU RED

MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.
NIT. 900327256-8
Avenida Calle 26 # 690-91 Torre 2 Of 905
TELEFONOS 01-8000-966999 o #536
WWW.SURED.COM.CO
servicio.alcliente@sured.com.co
OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION #103
DEL 29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR
NUMERO 18762013943491 DEL 10/04/19
DESDE 100000001 HASTA 120000000
ENVIO DE GIRO

COBRO POSTAL: 050030

FAC VEN: NGSS116521328 CV:002555474061

PIN:0933510136495894 2019-08-22 09:34:25

ORIGEN: BELEN PARQUE

CC 71770787 T: 0

8

HECTOR ZAPATA HINESTROSA

DESTINO: GANA MERCA BURGER DIR:LAU 33

LISANA PATINO SANCHEZ

CC 43874761 TEL: ***7722

GIRO : 100,000

FLETE : 0,000

TOTAL : 100,000

EXTRAS

PR ADMISION: FISICO

Puntos acumulados y disponibles 2056

Firma:

Doc:

HECTOR ZAPATA HINESTROSA

Impresion: 22-08-2019 09:34:25

Of.2900170 - Id.Us.1931703 - Eq.20286

OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIGILADO POR EL MIN

TIC RES. 130/15

Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de
proteccion de datos personales (Ley 1501
de 2012) los cuales estan ampliados y
disponibles en la pagina WEB:

www.sured.com.co

>|11161C70x0011016aHJ1C7010 007C

ESTADO: ENVIADO

SU RED

MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.
NIT. 900327256-8
Avenida Calle 26 # 690-91 Torre 2 Of 905
TELEFONOS 01-8000-966999 o #536
WWW.SURED.COM.CO
servicio.alcliente@sured.com.co
OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION #103
DEL 29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR
NUMERO 18762013943491 DEL 10/04/19
DESDE 100000001 HASTA 120000000
ENVIO DE GIRO

COBRO POSTAL: 050030

FAC VEN: NGSS116521328 CV:001328938637

PIN:0933510136495894 2019-08-22 09:33:54

ORIGEN: BELEN PARQUE

CC 71770787 T: 0

8

HECTOR ZAPATA HINESTROSA

DESTINO: GANA MERCA BURGER DIR:LAU 33

LISANA PATINO SANCHEZ

CC 43874761 TEL: ***7722

GIRO : 400,000

FLETE : 11,400

TOTAL : 411,400

CUOTA

PR ADMISION: FISICO

Puntos acumulados y disponibles 2056

Firma:

Doc:

HECTOR ZAPATA HINESTROSA

Impresion: 22-08-2019 09:33:54

Of.2900170 - Id.Us.1931703 - Eq.20286

OPERADOR POSTAL DE PAGO HABILITADO Y VIGILADO POR EL MIN

TIC RES. 130/15

Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de
proteccion de datos personales (Ley 1501
de 2012) los cuales estan ampliados y
disponibles en la pagina WEB:

www.sured.com.co

SEPTEMBER

CUOTA = SEPT.

[25_-259689]

[25_-259689]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-3
MIGIRO-018000966999 CL26W69D-91 T2 OF905
servicio.alcliente@sured.com.co MINTIC

RES 130 DEL 29/01/15 AGENTE RET. IVA REG

COD.POSTAL: 050004 RES 18762013943491

FAC.AUT 10/04/19 DE100000001 A 120000000

FU:MGSS119835CAJA5963 25/09/201919:34

PIN1934390139810326 25_-259690

ORIGEN:ARANJUEZ CC71770787 T***0000

quetennis@hotmail.com

HECTOR FABIO ZAPATA HINE

DESTINO: GANA MERCA BURGER DIR:CAV 33 N

LISANA ISABEL PATIO SANC

CC43874761 TEL:***7227

perezyulina6@gmail.com

ULR:400000*FLETE:11400TOTAL:411400*

PR ADMISION:FISICO

Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote-
ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo-
nibles en la Pag Web www.sured.com.co

O:02900110 A:000043208818 E:00001832

VIGILADO POR EL MINTIC RES. 130/15

OCTUBRE

[25_-267012]

[25_-267012]

MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS 900327256-8
MIGIRO-018000966999 CL26#69D-91 T2 OF905

servicio.alcliente@sured.com.co MINTIC

RES 103 DEL 29/01/15 AGENTE RET. IVA REG

COD.POSTAL: 050004 RES 18763000698206

FAC.AUT 26/09/19 DE120000001 A 142000000

FV:MGSS124287CAJA5963 09/11/201919:28

PIN1928090144262555 25_-267013

ORIGEN:ARANJUEZ CC71770787 T**0000

quetennis@hotmail.com

HECTOR FABIO ZAPATA HINE

DESTINO: GANA FREESTYLE EXODO DIR:LAU 33

LISANA ISABEL PATIO SANC

CC43874761 TEL:***7227

perezyulina6@gmail.com

ULR:400000*FLETE:11400TOTAL:411400* CUOTA OCTUBRE

PR ADMISION:FISICO

Declaro que entendi y acepte el Contrato
de Giros Postales y la politica de prote

ccion de datos personales (Ley 1581 de
2012) los cuales estan ampliados y dispo

nibles en la Pag Web www.sured.com.co

O:02900110 A:000043637900 E:00001832

SIGUE INTENTANDO